

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	URSE.2018/26600100002796
		<b>Fecha</b>	2018-09-13 12:13:09 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SANTA BARBARA	
<b>Destinatario</b>	HOTEL SANTA BARBARA CONDOMINIO		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
			
COR08SE.2018726600100002796			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 13 de septiembre 2018

Señora  
PAULA ANDREA GIRALDO VEGA  
Propietaria  
HOTEL SANTA BARBARA  
KM 14 VIA CERRITOS ENTRADA 4 CASA 7  
Condominio Altos de Quimbaya  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor PAULA ANDREA GIRALDO VEGA, Propietaria HOTEL SANTA BARBARA, de la Resolución 00508 del 10 de agosto 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 12 al 18 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró, Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc





## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCION No. 00508

(10 de agosto de 2018)

## "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

## I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA** identificada con cedula de ciudadanía numero 42.113.585-5, propietaria del establecimiento de comercio **HOTEL SANTA BARBARA** con dirección de notificación judicial kilómetro 14 vía cerritos entrada 4 casa 7 condominio altos de quimbaya Pereira Risaralda teléfono 3379504 email: [santabarabara@ecoeds.net](mailto:santabarabara@ecoeds.net) en materia de presunta violación a la normatividad laboral relacionada con no pago de recargo nocturno, dominical, de trabajo suplementario y no entrega de dotación.

## II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100000303 del 24 de enero de 2018, se recibe en este despacho, queja anónima donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA**, relacionada con con no pago de recargo nocturno, dominical, de trabajo suplementario y no entrega de dotación (folio 1).

A través del Auto No. 00305 de fecha 7 de febrero de 2018, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la referida señora por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionada con no pago de recargo nocturno, dominical, de trabajo suplementario y no entrega de dotación, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, mediante dicho auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas: Solicitar Certificado de existencia y representación legal, Rut, Copia nóminas de pago de salarios de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018; Copia pago de seguridad social integral de octubre, noviembre y diciembre de 2017; Copia de contratos de trabajo; Copia listado de los trabajadores; Citar y oír en declaración a trabajadores; SGSST; mediante oficio 08SE2018726600100001173 del 19 de abril de 2018 se le comunicó la decisión a la empresa (folios 4 a 6).

El 22 de mayo de 2018 con radicado 11EE2017726600100001782, se recibió en este despacho, escrito suscrito por la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA**, en respuesta al auto 00305 de fecha 7 de febrero de 2018, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 8 a 26 y 1 CD):

1. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut (folios 9 a 11).
2. Copia pago nomina de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018 (folios 12 a 17).
3. Copia pago seguridad social integral de octubre, noviembre y diciembre (folios 18 a 20).
4. Contratos de trabajo (folios 21 a 24).
5. Listado de los trabajadores (folio 25).
6. Constancia entrega de dotación (folio 26).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A través de oficio No. 08SE2018726600100001652 del 25 de mayo de 2018 se le informa a la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA**, sobre la citación a declaración de tres trabajadores (folio 27).

Por medio de oficios No. 08SE2018726600100001653-1654-1655 del 25 de mayo de 2018, se hace citación para declaración a los trabajadores (folios 28 a 30).

El día 30 de mayo de 2018 se practicó la diligencia de declaración de dos trabajadores (folios 34 y 35).

El 5 de junio de 2018 con radicado 865, se recibió en este despacho, escrito suscrito por la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA**, como complemento a la respuesta del auto 00305 de fecha 7 de febrero de 2018, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 36 a 43):

1. Copia nominas de noviembre y diciembre de 2017, enero de 2018 (folios 37 a 42).
2. Copia entrega de dotación de marzo de 2018 (folio 43)

A través de oficio No. 08SE2018726600100002137 del 12 de julio de 2018 se hace requerimiento a la querellada de unos documentos para aclarar información que no se refleja en los aportados el 5 de junio de 2018 (folio 44).

El 19 de julio de 2018 con radicado 08SE2018726600100002690, se recibió en este despacho, escrito suscrito por la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA**, como aclaración a los documentos aportados a el 5 de junio de 2018, mediante el cual adjunta los siguientes (folios 46 a 64):

1. Copia de las planillas de pago detalladas de la seguridad social integral de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 (folios 47 a 52).
2. Copia entrega de dotación a tres trabajadores en marzo de 2018 y a dos trabajadores en junio de 2018 (folios 53 y 54).
3. Copia de las facturas de compra de la dotación (folios 55 a 62).
4. Copia de autorizaciones de los trabajadores para descuentos en nómina por préstamos (folios 63 a 64)

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut
2. Contratos de trabajo, desprendibles pagos nomina, de los trabajadores.
3. Copia pago seguridad social integral
4. Copia entrega de dotación

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Declaraciones de trabajadores .

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las a llegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

##### - La presentación de la documentación y Pruebas solicitadas a la empresa.

La referida señora allegó a la investigación la documentación solicitada en el transcurso de esta, por lo cual se hace énfasis especialmente en la documentación que demuestra que se les paga la seguridad social integral-pension y la nomina a los trabajadores con los recargos por trabajo nocturno y días festivos; con respecto a la entrega de la dotación completa se observa que la querellada la suministró en los meses de marzo y junio de 2018, faltando la firma de una trabajadora, la señora Adriana Maria Orozco (folios 43 y 44)

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de ampliación de la queja a las señoritas CINDY LLERALDIN ZAPATA TAMAY, ELIZABETH DIAZ y ADRIANA MARIA OROZCO diligencia que pudo llevarse a cabo después de citadas las mencionadas señoritas con la debida anticipación; no asistiendo la señorita Adriana Maria Orozco:

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

#### CINDY LLERALDIN ZAPATA TAMAYO:

"...

Cargo que desempeña en el establecimiento de comercio **HOTEL SANTA BARBARA** :  
 Recepcionista **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA** **CONTESTO**: Indefinido escrito **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA** **CONTESTO**: 1 año 5 meses **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho, cuales son los periodos de pago del salario y la fecha de pago **CONTESTO**: Me pagan el quince y 31 de cada mes **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO**: De 7:00 am a 7:00 am del día siguiente, descanso ese día que entrego y el otro día que sigue; de lunes a domingo; en la semana trabajo tres días una vez al mes y dos días 3 veces al mes; este horario nosotras lo escogimos **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al despacho si la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA** le suministra la dotación calzado y vestido de labor **CONTESTO**: En abril 2018 nos dieron vestido completo de labor 3 uniformes distintos y calzado tambien **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO**: No laboro horas extras y si laboro dominicales y festivos y me los pagan con los recargos de ley **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada? **CONTESTO**: Sí **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO**: Si **PREGUNTADO**: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO**: Don Ernesto el administrador se ha portado muy bien conmigo.

"...



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ELIZABETH DIAZ:**

Cargo que desempeña en el establecimiento de comercio **HOTEL SANTA BARBARA** :  
 Recepcionista **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA*** **CONTESTO:** *Indefinido escrito* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA*** **CONTESTO:** *11 meses* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho, cuales son los periodos de pago del salario y la fecha de pago* **CONTESTO:** *Me pagan cada quince días y los 31 de cada mes* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria* **CONTESTO:** *De 7:00 am a 7:00 am del día siguiente, descanso ese día que entrego y el otro día que sigue; de lunes a domingo; en la semana trabajo tres días 1 vez al mes y 3 días 2 veces al mes; este horario nosotras mismas se lo propusimos a la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA*** **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al despacho si señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA** le suministra la dotación calzado y vestido de labor* **CONTESTO:** *Vestido de labor y calzado no* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ?* **CONTESTO:** *No laboro horas extras pero dominicales y festivos sí, y me los pagan con los recargos de ley* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada?* **CONTESTO:** *Sí* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones).* **CONTESTO:** *Sí* **PREGUNTADO:** *¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración?* **CONTESTO:** *No*

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a esta Averiguación Preliminar como lo son los documentos que obran en el expediente y las declaraciones de las dos trabajadoras, quienes manifiestan no laborar horas extras, la señora les paga la seguridad social integral, la nomina, los recargos por trabajo dominical o nocturno; con respecto a la dotación, la señorita **ELIZABETH DIAZ**, manifiesta recibir vestido de labor sin zapatos, pero en la copia suministrada por la querellada, se evidencia la entrega a dicha señorita de la dotación completa calzado y vestido de labor firmada por la misma (folio 43); en el caso de la señorita Adriana María Orozco quien aparece en la copia de entrega de dotación pero sin su firma; la querellada aclara lo siguiente: "...la empleada Adriana María Orozco Holguin laboró con nosotros los meses de noviembre de 2017 hasta febrero de 2018, quien presentaba discrepancia a todos los procedimientos establecidos por la empresa siendo reacia a la firma de documentos como dotación y nóminas, esto llevó al inconformismo tanto de la empresa y de la funcionaria motivo de su renuncia; aclarando que a ella se le entregaron dotaciones completas..."; con respecto a esta afirmación se observa en las nóminas y en la entrega de dotación, que la empleada Orozco Holguin es la única que no firma (folios (folios 12 a 17 y 53), las demás firmaron; en el aspecto de descuentos en nomina por prestamos, la querellada adjunta copias de las autorizaciones realizadas por los trabajadores para que les descuenten en los pagos por estos prestamos (folios 63 y 64); se puede concluir que la querrela la cual es objeto de prueba en esta etapa preliminar (para determinar si se formulan o no cargos) no encuentra respaldo en estas al no quedar completamente probado lo manifestado en dicha querrela, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana critica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecue a la normatividad laboral vigente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar

#### **B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

El pago de salarios debe efectuarse a todos los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo:

*"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado*

(...)

*Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:*

(...)

*4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.*

(...)

*Artículo 134. Periodos de pago.*

*...1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).*

..."

La señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA**, paga a los trabajadores contratados los salarios como lo establece la ley, con los recargos tal como se observa en las nominas de pago de los trabajadores a folios 37 a 42.

La Jornada Máxima de Trabajo, corresponde a 8 horas diarias, 48 horas a la semana, de forma tal que, una jornada diaria o semanal superior a la ordinaria, supondría trabajo suplementario o de horas extras, lo cual requiere permiso de este Despacho, disposición contemplada en el artículo 161 y siguientes ibídem, el cual dispone:

*"Artículo 161. Modificado. Ley 6 de 1981, Art. 1 Modificado. Ley 50 de 1990, art. 20. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana..."*

En sus declaraciones las trabajadoras manifiestan no trabajar horas extras y en las nóminas aportadas no se observa relación alguna de las mismas (folios 34 y 35).

El recargo por trabajo nocturno, dominicales y festivos debe pagarse a los trabajadores como lo establecen los artículos 168 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

*Artículo 168. Modificado. Ley 50 de 1990 Art. 24,*

1) El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del 35 por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno..."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*Artículo 179. Modificado. Decr. 2351 de 1965, art.12. Modificado. Ley 50 de 1990, Art. 29. Modificado. Ley 789 de 2002, art. 26*

- 1) *El trabajo en domingo y festivos se remunerara con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.*

La señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA**, paga a los trabajadores contratados los recargos por trabajo en horas nocturnas ver folios 37 a 42; las trabajadoras en sus declaraciones lo confirman a folios 34 y 35

La empresa debe suministrar a los trabajadores la dotación completa calzado y vestido de labor así lo contempla el Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

*"Art. 230. Suministro de calzado y vestido de labor. Modificado. Ley 11 de 1984, art.7. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega del calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador."*

*Art. 232. Fecha de entrega Modificado. Ley 11 de 1984, art.8. Los empleadores obligados a suministrar permanentemente el calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dicho elemento en las siguientes fechas de calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre"*

La empleada que no firma la entrega de la dotación, según lo manifiesta la empleadora es por problemas internos que originaron su retiro en febrero de 2018: *"...la empleada Adriana Maria Crozco Holguin laboró con nosotros los meses de noviembre de 2017 hasta febrero de 2018, quien presentaba discrepancia a todos los procedimientos establecidos por la empresa siendo reacia a la firma de documentos como dotación y nóminas, esto llevó al inconformismo tanto de la empresa y de la funcionaria motivo de su renuncia..."* (folio 46)

Es de anotar que en los documentos aportados se pudo constatar que la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA** no entregó la dotación en el mes que establece el Código Sustantivo del Trabajo CST (Abril); la suministró en marzo y junio de 2018 como se observa a folios 53 y 54; por esta razón y en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, se conminará a la referida señora para que presente durante el año 2018 en la siguiente fecha del calendario: 3 de septiembre del año 2018, los documentos que acrediten el suministro de la dotación calzado y vestido de labor correspondiente al mes de agosto y diciembre de 2018, como lo establece el CST.

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que, la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA** identificada con cedula de ciudadanía numero 42.113.585-5, propietaria del establecimiento de comercio **HOTEL SANTA BARBARA**, está pagando la nomina como lo establece la ley, reconoce los recargos nocturnos, dominicales y festivos y la dotación a pesar de no suministrarla en el mes que corresponde (abril); cumplió con entregarla en marzo y junio de 2018; atendió el llamado del Ministerio del Trabajo y en razón de la **función preventiva** de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

redundan en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral relacionadas con el pago oportuno de la seguridad social pensiones y suministro del vestido y calzado de labor.

La mencionada conminación se hará de la siguiente manera que presente durante el año 2018 en las siguientes fechas del calendario: 30 julio, 30 de agosto, 30 de septiembre, 30 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre del año 2018, los documentos que acrediten el pago oportuno de la seguridad social integral de sus trabajadores. Así como también en las fechas calendario, 2 de septiembre y 26 de diciembre de 2018 y 5 de mayo, 2 de septiembre y 26 de diciembre de 2019 copia de la constancia de entrega de vestido y calzado de labor de todos los trabajadores a su cargo con las correspondientes facturas de compra. so pena del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por el no acatamiento de esta conminación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR** a la señora **PAULA ANDREA GIRALDO VEGA** identificada con cedula de ciudadanía numero 42.113.585-5, propietaria del establecimiento de comercio **HOTEL SANTA BARBARA** con dirección de notificación judicial kilómetro 14 vía cerritos entrada 4 casa 7 condominio altos de quimbaya Pereira Risaralda teléfono 3379504 email: [santabarabara@ecoeds.net](mailto:santabarabara@ecoeds.net), para que presente durante el año 2018 en las siguientes fechas del calendario: 30 julio, 30 de agosto, 30 de septiembre, 30 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre del año 2018, los documentos que acrediten el pago oportuno de la seguridad social integral de sus trabajadores y en las fechas calendario, 2 de septiembre y 26 de diciembre de 2018 y 5 de mayo, 2 de septiembre y 26 de diciembre de 2019 copia de la constancia de entrega de vestido y calzado de labor de todos los trabajadores a su cargo con las correspondientes facturas de compra so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -COORDINADOR

Transcribió: M.A. Patiño  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

